

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2021

Número 42.074

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en rechazo a las medidas de fuerza adoptadas por el Gobierno de la República de Perú contra los venezolanos y venezolanas migrantes en condición de movilidad humana en sus fronteras.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.443, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, estado Falcón o del Puerto Libre del estado Nueva Esparta, siempre y cuando en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a tres mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 4.444, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Nacional, FONDEN, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se procede a la desincorporación del inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales, adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa, los Timbres Fiscales que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se autoriza y certifica como Centro de Transplante de Córnea al Servicio de Oftalmología Dr. José Manuel Vargas, adscrito a la Ciudad Hospitalaria "Dr. Enrique Tejera", ubicado en Valencia, estado Carabobo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Resolución mediante la cual se establece e implementa el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el Territorio Nacional de la república Bolivariana de Venezuela.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RECHAZO A LAS MEDIDAS DE FUERZA ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ CONTRA LOS VENEZOLANOS Y VENEZOLANAS MIGRANTES O EN CONDICIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN SUS FRONTERAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la defensa, protección, respeto y progresividad de los derechos humanos, incluyendo aquellos reconocidos en los acuerdos, convenios y tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú comparten lazos históricos y relaciones de fraternidad y solidaridad desde la Gesta de Independencia bajo el mando de El Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y el Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela a lo largo de su historia han sido consecuentes en la acogida, solidaridad, apoyo y protección, sin exclusión alguna de personas migrantes provenientes de otros países que han sufrido catástrofes naturales, discriminaciones, regímenes opresivos o han sido objeto de medidas que los han colocado en situación de indefensión y lesionando sus derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que durante décadas la sociedad y el Estado venezolano han acogido fraternalmente a cientos de miles de inmigrantes de nacionalidad peruana, bajo el espíritu integracionista bolivariano, quienes han encontrado una Patria nueva donde construir sus sueños y proyectos de vida en absoluta igualdad y con la garantía de todos sus derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que los diferentes Presidentes del Perú que han ejercido el cargo durante los últimos meses han incurrido frecuentemente en actos de abierta xenofobia contra los venezolanos y venezolanas, incluyendo actos de estigmatización pública, persecución policial y discriminación en la protección social;

CONSIDERANDO

Que el día 27 de enero de 2021 el Gobierno peruano implementó un "operativo de control" desplegando un nutrido contingente de su fuerza armada en los pasos fronterizos con la República del Ecuador para impedir coactivamente y con el uso de armas de guerra el ingreso de migrantes entre los cuales se encuentran ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas, medida que constituye una gravísima violación masiva a los derechos humanos;

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar enérgicamente las medidas adoptadas por el Gobierno y la fuerza armada de la República del Perú contra los y las migrantes que intentan ingresar por los pasos fronterizos provenientes de Ecuador, entre ellas las personas de nacionalidad venezolana, por ser discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de las personas en condición de movilidad humana.

SEGUNDO: Exigir al Gobierno de la República del Perú el respeto irrestricto a los derechos humanos a la vida e integridad personal de quienes se encuentran en condición de movilidad humana en sus fronteras, entre ellas las personas de nacionalidad venezolana, en estricto cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos en vigor.

TERCERO: Instar al Gobierno de la República del Perú a procurar alternativas consensuadas y pacíficas para abordar la movilidad humana en sus fronteras, en cumplimiento a sus obligaciones internacionales, con la participación del sistema de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

CUARTO: Se ordena la difusión del presente Acuerdo, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de 2021. Año 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ RÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta
ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria
DIEGO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente
INELE ALEJANDRA SUJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.443

24 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón y el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, son regímenes aduaneros liberatorios creados para el fomento de la prestación de servicios en la actividad turística y comercial,

CONSIDERANDO

Que la actividad turística constituye un sector económico de gran importancia estratégica para un desarrollo económico sostenido y sustentable, que le permita al pueblo venezolano gozar de la mayor suma de felicidad posible y al Estado venezolano garantizarla,

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier impuesto, tasa o gravámenes aduaneros, a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional que formen parte del equipaje de los pasajeros, procedentes de la Zona Libre para la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón o del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, siempre y cuando en su conjunto no excedan de un valor en moneda nacional equivalente a Tres Mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2º. Lo concerniente a los Regímenes de Equipaje a que hace referencia el artículo 1º de este Decreto, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná, Estado Falcón y la Ley del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministro del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 4º. Este Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidenta Sectorial para
la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPITZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.444

24 de febrero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como miembros Principales y Suplentes del **DIRECTORIO EJECUTIVO DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.**, a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	C.I	Nombres y Apellidos	C.I
Héctor Andrés Obregón Pérez	V-17.123.100	Ricardo Javier Gómez Rincón	V-18.441.423
Christiam Moisés Hernández Verdecanna	V-20.095.953	Libia Flor Zyn Aldin Real	V-11.323.561
Guy Alberto Vernaez Hernández	V-10.170.468	Lisett Virginia Prieto Araujo	V-9.953.650
Román Daniel Maniglia Darwich	V-16.432.329	Josefina Yamileth Muñoz Guzmán	V-10.552.348

La ciudadana **LAURA CAROLINA GUERRA ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.325.905, ejercerá el cargo de **PRESIDENTA (E) DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.**

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000010

Caracas, 04 de febrero de 2021

210º, 161º y 22º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 28 del artículo 4º y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Nueve Millones Novecientos Sesenta Mil (9.960.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Nacionales 2016	8.640.000	Mecanizables	234.780.001 al 243.420.000	85.626,65
Importado 2016	720.000	Mecanizables	5.160.001 al 5.880.000	85.626,65
Libre de Impuesto 2016	600.000	Mecanizables	13.740.001 al 14.340.000	85.626,65

Artículo 2º. Las Bandas de Garantía para Licores identificadas en el artículo 1º de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000011

Caracas, 04 de febrero de 2021

210º, 161º y 22º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7º y el artículo 4º numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

CONSIDERANDO

Que se ha constatado en el Inventario de Especies Fiscales depositados en la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa, la existencia de Timbres Fiscales que se encuentran en obsolescencia, dañados y en desuso;

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES FISCALES ADSCRITA A LA GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA, LOS TIMBRES FISCALES QUE EN ELLA SE SEÑALAN

Artículo 1º. Se procede a la Desincorporación del Inventario de Especies Fiscales de la División de Especies Fiscales adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa, por razones de obsolescencia, daño y desuso, los Timbres Fiscales que a continuación se especifican:

INVENTARIO DE TIMBRES FISCALES DIVISIÓN DE ESPECIES FISCALES - GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA					
DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA			
I-1000					
	7.440.001	10.000.000	0,01	2.560.000	25.600,00
SUB-TOTAL				2.560.000	25.600,00
I-5000					
	1.370.001	2.500.000	0,05	1.130.000	56.500,00
	9.085.001	14.140.000	0,05	5.055.000	252.750,00
	14.140.026	15.000.000	0,05	859.975	42.998,75
SUB-TOTAL				7.044.975	352.248,75
I-10000					
	330.001	495.000	0,10	165.000	16.500,00
	1.005.001	1.035.000	0,10	30.000	3.000,00
	1.710.001	1.725.000	0,10	15.000	1.500,00
	2.025.001	2.070.000	0,10	45.000	4.500,00
SUB-TOTAL				255.000	25.500,00
TOTAL GENERAL				9.859.975	403.348,75

Artículo 2º. La desincorporación y destrucción de los Timbres Fiscales identificados en el Artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberá realizarse en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3º. La División de Especies Fiscales deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 4º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2021
210º, 161º y 22º

RESOLUCIÓN N° 029

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 38, 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar y Certificar como Centro de Trasplante de Córnea al **SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DR. JOSÉ MANUEL VARGAS**, adscrito a la Ciudad Hospitalaria "DR. ENRIQUE TEJERA" ubicado en Valencia Estado Carabobo.

Artículo 2. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 037 CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2020

AÑOS 210º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio público de transporte en general; incluidas las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercer la Autoridad Aeronáutica; así como establecer la estructura de costos de los trámites y demás servicios relacionados con sus funciones, la cual servirá de base de cálculo para fijar los derechos por los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, habilitaciones, licencias y cualquier otro documento necesario para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aeronáutica civil, pudiendo extenderse dicha referencia a los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título, incluidos los provenientes de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que presta, garantizando la plena operatividad de los equipos que emplea, evitando la obsolescencia tecnológica de los equipos e instalaciones, incluida la capacitación adecuada al personal técnico aeronáutico que labora en esta institución, todo en cumplimiento del Plan Socialista el Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), recomienda a los Estados miembros la aplicación de tarifas para el cobro de los derechos aeronáuticos, cuyos derechos serán recaudados e invertidos en la recuperación de los costos por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, procurando efectuar la recaudación de los mismos en divisas aceptadas en el sistema financiero internacional o al tipo de cambio real establecido por los Estados, logrando una competitividad y rentabilidad segura y eficiente a través de la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, Instituciones Educativas de primer nivel que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal Aeronáutico, mediante el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico para alcanzar los más altos estándares de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo soberano respaldado y emitido por el Estado venezolano para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

RESUELVE

DICTAR EL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados con la estructura de costos correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pública o privada que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

CAPÍTULO II**DERECHOS AERONÁUTICOS DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN****Derechos Aeronáuticos**

Artículo 3. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica por la ejecución de trámites o la prestación de servicios relacionados con la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, habilitaciones, registros, cursos de capacitación a nivel nacional e internacional dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre; así como el uno por ciento (1%) del valor del boleto aéreo o cualquier otro servicio, trámite o documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) con el fin de garantizar el desarrollo de la aeronáutica civil de manera segura, ordenada, eficiente y económicamente sostenible.

Derechos Aeronáuticos en Petro (PTR)

Artículo 4. Las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula venezolana o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento, realizarán sus pagos en Bolívars referidos por el Criptoactivo Soberano PETRO (PTR), según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago. La incidencia de dicho costo será reflejado al momento de solicitar el pago del derecho aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámite de Gestión Aeronáutica (SITGA)

Aquellas empresas nacionales que operen aeronaves con matrícula nacional o extranjera, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución, podrán efectuar los pagos por los trámites y servicios efectuados en divisas o en criptomonedas aceptadas por el sistema financiero en la República Bolivariana de Venezuela, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria, tomando como referencia el monto en divisas resultante de la conversión efectuada a la fecha que se generó la obligación a favor del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Derechos Aeronáuticos en Divisas**Para Personas Naturales o Jurídicas Nacionales**

Artículo 5. Los derechos aeronáuticos exigidos a personas naturales o jurídicas nacionales establecidos en divisas (EURO) en relación con las actividades señaladas en este instrumento, podrán ser pagados en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o Criptoactivo Soberano PETRO (PTR), según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago.

Derechos Aeronáuticos en Divisas**Para Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras**

Artículo 6. Las empresas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en Euros (EUR), podrán efectuar el pago correspondiente en dicha moneda o cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Operación con Aeronaves de Matrícula Extranjera por Explotador Aéreo Nacional

Artículo 7. Las empresas nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar el servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera, podrán efectuar el pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los relacionados con los Servicios a la Navegación Aérea, en Bolívars referidos por el Petro (PTR) según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela, para el momento en que se ejecute el pago, siempre que:

a.- Las aeronave se encuentre bajo el control operacional del explotador aéreo nacional que realiza la solicitud;
b.- La aeronave se encuentre bajo las condiciones de un contrato de arrendamiento entre el explotador aéreo nacional y el propietario de la misma;

c.- La aeronave se encuentre debidamente incorporada a las especificaciones operacionales del explotador aéreo nacional.

Moneda de Cuenta para**el Cálculo de los Derechos Aeronáuticos**

Artículo 8. Los derechos aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establecidos en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, deberán ajustarse al valor del Criptoactivo Soberano PETRO (PTR), según el valor establecido por el Banco Central de Venezuela, la incidencia de dicho valor será reflejado al momento de solicitar el pago del Derecho Aeronáutico (PDA) en el Sistema Integrado de Trámites de Gestión Aeronáutica (SITGA).

Plazo de Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 9. Los derechos aeronáuticos establecidos en esta Resolución deberán ser pagados por los administrados, previo a la solicitud del servicio o trámite a ser efectuado por o ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

El administrado deberá presentar la Certificación de Pago ante la dependencia encargada del servicio o trámite a los fines de acreditar que nada adeuda por ese concepto.

Efectuada la liquidación y certificación de pago por los Derechos Aeronáuticos previstos en esta Resolución, los administrados deberán tramitar o hacer uso del derecho dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación. Transcurrido dicho lapso el administrado deberá iniciar nuevamente el trámite y pagar lo correspondiente.

PARAGRAFO ÚNICO: Se exceptúan del plazo aquí establecido aquellos derechos aeronáuticos por trámites y servicios efectuados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cuyos procedimientos se encuentren establecidos de manera expresa en esta Resolución.

Descripción y valor de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 10. Los derechos aeronáuticos por Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y sus respectivos valores corresponden a:

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN PETROS		
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1	Asignación de Matrícula Aviación General	
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
1.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación	3,00
1.4	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación	3,00
2	Asignación de Matrícula Aviación Comercial	
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
3	Inscripciones de Traspaso de Aeronaves	
3.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
3.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
3.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
3.4	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
3.5	Inscripción y Traspaso de RPA	2,00
3.6	Identificador de Matrícula para RPA	1,00
4	Inscripción y Traspaso de Aeronave Pilotada a Distancia (RPA).	
4.1	Identificador de Matrícula para Aeronave Pilotada a Distancia.	1,00
4.2	Emisión de una Nueva Etiqueta de Identificación por Deterioro o Pérdida.	1,00
4.3	Cancelación de Matrícula de Aeronave Pilotada a Distancia.	1,00
5	Autorización para Constituir Hipotecas y Otros Gravámenes.	
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	2,00
6	Emisión de Nuevo Certificado de Matrícula	
6.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	2,50
6.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	2,50

6.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación.	3,00
6.4	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación.	3,00
6.5	Emisión de Nuevo Certificado de Matrícula por Cambio de Uso	1,00
7	Expedición de Copias	0,02
7.1	Expedición de copias simples por folio.	0,02
7.2	Expedición de copias certificadas por folio.	0,03
8	Inscripción de Contratos de Arrendamiento y Fletamento.	
8.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
8.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
8.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
8.4	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. De peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
9	Cancelación de Matrículas	
9.1	Cancelación de Matrículas por exportación	5,00
9.2	Cancelación por Nacionalización y/o Cambio de Uso	4,00
10	Rescisión y Resolución de Contratos	2,50
11	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8	3,00
12	Reserva de Matrícula	
12.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
12.2	Aeronaves mayores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
12.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
12.4	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
13	Prórrogas	
13.1	Prórroga de reserva de matrícula	1,00
13.2	Prórroga por Admisión Temporal	3,00
14	Expedición de Constancias de Propiedad	1,00
15	Aclaratorias	3,00
16	Expedición de Certificados Especiales de Matrículas	
16.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
16.2	Aeronaves mayores a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación	2,50
16.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
16.4	Aeronaves menores o iguales a 5.700 kgs. de peso máximo de despegue y con menos de 15 años de fabricación	3,00
17	Asignación de dirección de aeronaves códigos en modo "s"	1,00
18	Recertificación de Matrícula	3,00
CONSULTORÍA JURÍDICA		
19	Expedición de Copias	
19.1	Expedición de copias simples por folio	0,02
19.2	Expedición de copias certificadas por folio	0,03
20	Solicitudes de prórrogas de cualquier proceso, que no sean las incluidas en los procesos de certificación	0,50
21	Declaratoria de pérdida y abandono de aeronave	0,50
22	Solicitud de exención	0,50
23	Revisión legal de documentos	0,40
24	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	0,50
25	Revisión de proyectos de fianzas	0,50
26	Revisión Reglamentos de Aeroclubes	0,70
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		
27	Solicitud de Información Estadística Aeronáutica	
27.1	Solicitud referida a un solo año (hasta cuatro variables solicitadas)	0,78
27.2	Solicitud referida a más de un año. Hasta cinco (5) años como series históricas	1,17
27.3	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera. (Tantas veces sea presentada para su certificación)	0,35
28	Idoneidad Económica	
28.1	Conformidad de idoneidad económica nuevas empresas (estudio económico)	2,18
28.2	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas del sector aeronáutico.	0,78
28.3	Fianzas (garantías) de fiel cumplimiento y/o laborales para empresas de transporte aéreo	0,76
28.4	Fianzas (Garantías) Laboral para empresas del Sector Aeronáutico	0,76
28.5	Idoneidad Económica para Incorporación de ruta Nacional (Estudio de Factibilidad)	1,60
28.6	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales	1,81
28.7	Idoneidad Económica para Certificación de Estación y/o Habilitación adicional de Empresas de Servicios Aeroportuarios (RAV 111)	1,62

29	Verificación de Manuales de Calidad de Servicio	
29.1	Revisión y Aprobación de Manuales de Calidad de Servicio (Hasta 3 revisiones) RAV 121, RAV 135, RAV 111 OBF (Atención al Pasajero)	2,34
30	Habilitaciones	
30.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	0,33
30.2	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales de carga en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	0,15
31	Pólizas de Seguros	
31.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional (Tantas veces sea presentada para su certificación)	0,25
32	Autorización de Eventos aéreos Especiales con Aeronaves Venezolanas en el Territorio Nacional	0,25
33	Códigos Compartidos	
33.1	Autorización de códigos compartidos (hasta un año)	0,72
33.2	Autorización de códigos compartidos (más de un año)	0,97
34	Certificados de Uso	
34.1	Expedición de certificados de uso. (Menos de 20 ítems)	0,72
34.2	Expedición de certificados de uso. (Más de 20 ítems)	1,11
35	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares. (RAV 121 y RAV 135)	
35.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121). Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves	6,69
35.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135). Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves	6,69
35.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión)	5,00
35.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	3,23
35.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo, con aeronave tripulada. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	3,56
35.6	Expedición de Copias	
35.6.1	Copia certificada del AOC	0,05
35.6.2	Expedición de Copias Simples	0,02
35.6.3	Expedición de Copias Certificadas	0,03
35.6.4	Expedición de Copias Simples. Otros Documentos	0,02
35.6.3	Expedición de Copias Certificadas. Otros Documentos	0,03
35.7	Renovación de Certificado de Explotador	
35.7.1	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo	1,67
35.7.2	Renovación de Certificado de explotador de servicio especializado de transporte aéreo	1,17
35.7.3	Renovación de Certificado de explotador de servicio de trabajo aéreo con aeronave tripulada	1,09
35.7.4	Renovación de Certificado de explotador de RPAS	1,01
35.7.5	Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo	0,31
36	Revisión de Manuales Administrativos	
36.1	Revisión de manuales administrativos RAV121 y RAV135 (Hasta 3 Revisiones)	3,15
36.2	Revisión de manuales administrativos Servicio Especializado de Transporte Aéreo (en la modalidad de taxi aéreo y transporte de valores) (Hasta 3 Revisiones)	2,34
36.3	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	0,93
36.4	Revisión de Manuales Administrativos a empresas de servicios especializados aeroportuarios	2,34
37	Incorporación de Aeronaves a la Flota de Transportistas y Operadores Aéreos Nacionales	
37.1	Incorporación de Aeronaves Propias	1,26
37.2	Bajo modalidad de DryLease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs	1,52
37.3	Bajo modalidad de DryLease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs	1,52
37.4	Bajo la modalidad de WetLease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs	1,52
37.5	Bajo la modalidad de WetLease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs	1,52
37.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs	1,52
37.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs	1,52
37.8	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Nacionales	0,97
37.9	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales	1,28
38	Autorización, Cancelación, Modificación o Inicio de Vuelo Regular	
38.1	A Empresas Nacionales	1,52
38.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Nacionales	0,19

39	Autorización de Vuelos No Regulares de Pasajeros, Carga y Correo/Carga Exclusiva	
39.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 121 en rutas nacionales	0,39
39.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales	0,25
39.3	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional	0,97
40	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) Fuera del Horario Administrativo	
40.1	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	0,62
40.2	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales de carga en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	0,33
40.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales	0,76
40.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV135)	0,62
40.5	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula nacional	1,07
40.6	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Nacionales	1,07
40.7	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional (Tantas veces sea presentada para su certificación)	0,62
40.8	Autorización de incorporación de aeronave, empresas nacionales	1,35
41	Autorización de Permisos de RPAS	
41.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases	0,72
42	Certificaciones y Aprobaciones en Materia de Calidad de Servicio	
42.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor	0,97
42.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor	0,97
42.3	Emisión de duplicado de certificación (por extravío, robo o deterioro).	0,31
42.4	Evaluación / aprobación programa de capacitación RAV 121, RAV 135, RAV 111 (OBF Atención de pasajeros)	0,62
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
43	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad	1,13
44	Corrección de documentos a solicitud del Operador	1,13
45	Expedición de copias	
45.1	Expedición de copias simples por folio	0,02
45.2	Expedición de copias certificadas por folio	0,03
46	Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
46.1	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 kgs.	3,38
46.2	Inspección y otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgs o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 kgs.	4,13
46.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,75
47	Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar.	
47.1	Inspección y renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	3,00
47.2	Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	3,75
47.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,75
48	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restrictiva, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
48.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	1,88
48.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	2,63
48.3	Re-inspección por No Conformidades.	0,75
49	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
49.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	2,63
49.2	Re-Inspección por No Conformidades Nacional.	0,75
50	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
50.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,88

50.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	2,63
50.3	Re-Inspección por No Conformidades	0,75
51	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
51.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1,88
51.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	3,75
51.3	Re-inspección por no conformidades	0,75
52	Inspección para la Conformidad de Condición de Aeronavegabilidad de RPA	
52.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	1,13
52.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	0,75
52.3	Re-inspección por no conformidades	0,38
53	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores en el Territorio Nacional	
53.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,13
53.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	1,50
53.3	Re-Inspección por No Conformidades.	0,75
54	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	
54.1	Inspección de Exenciones.	4,50
54.2	Consultas y análisis de Ingeniería (Inspección documental).	1,13
54.3	Consulta y análisis de Ingeniería (Inspección documental en sitio).	1,88
54.4	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	4,50
55	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
55.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	6,00
55.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	4,13
55.3	Re-inspección por no conformidades	2,25
56	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave en el Territorio Nacional.	
56.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,50
56.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	2,25
56.3	Re-inspección por no conformidades	1,13
56.4	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpen la operación	1,13
57	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
57.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	3,00
57.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	2,63
57.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	1,88
57.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	3,38
57.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	2,63
57.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	1,88
58	Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
58.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	3,00
58.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	3,75
58.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	3,00
58.4	Re-Inspección por No Conformidades	1,13
59	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del STC Nacional)	
59.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	6,38
59.2	Re-Inspección por No Conformidades	1,50
60	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del TC Nacional)	
60.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	6,75
60.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	9,00

60.3	Certificados de Tipo de Motores	5,25
60.4	Certificados de Tipo de Hélices	4,50
60.5	Re-inspección por no conformidades	1,88
61	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
61.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	1,88
61.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	2,63
61.3	Inspección de Conformidad Técnica bajo la RAV 47	1,50
61.4	Inspección de Conformidad bajo al RAV 91 (SETA)	1,88
61.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
62	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
62.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	4,13
62.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	2,63
62.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	1,88
62.4	Re-inspección por no conformidades	0,75
63	Mantenimiento de la Certificación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico	
63.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	2,63
63.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	1,88
63.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	1,50
63.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	4,13
63.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
63.6	Solicitud de Extensión de la inspección de mantenimiento de la Certificación de OMA Nacional	0,75
64	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
64.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional	2,63
64.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	1,88
64.3	Re-inspección por no conformidades	0,75
65	Inspección para la Aprobación de Método Alternativo de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
65.1	Inspección de método alternativo de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	4,50
65.2	Re-inspección por no conformidades	1,50
66	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica por Aeronave (RAV 36)	
66.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	1,13
66.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	1,50
66.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	1,50
66.4	Re-inspección por no conformidades	0,75
67	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34.	
67.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	1,13
67.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	1,50
67.3	Re-inspección por no conformidades	0,75
68	Vehículos Ultralivianos. (RAV 22)	
68.1	Certificación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	8,25
68.2	Renovación de Certificado de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	7,13
68.3	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	3,00
68.4	Certificación de operaciones no comerciales de vehículo ultralivianos (RAV 103)	2,63
68.5	Re-inspección por no conformidades	0,75
69	Licencia de Estación de Radio de la aeronave. (Convenio de Chicago)	
69.1	Inspección para el Otorgamiento de Licencias de Estación de Radio	1,88
69.2	Inspección para la Renovación de Licencias de Estación de Radio	1,88
69.3	Re-inspección por no conformidades	0,75
70	Certificación de Operaciones Especiales.	
70.1	Certificado RVSM. Nacional.	
70.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	1,50

70.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	1,50
70.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	1,50
70.2	Certificado PBN en el Territorio Nacional	
70.2.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN en el territorio nacional.	1,50
70.2.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	1,50
70.3	Certificación de operaciones especiales (EDTO) extended diversion time operations	1,88
70.4	Certificación de operaciones EDTO	1,88
71	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones Operacionales a solicitud del operador	
71.1	A solicitud del operador. RAV 121.	1,50
71.2	A solicitud del operador. RAV 135.	1,50
71.3	Exenciones RAV 11.	6,00
71.4	Certificación de operaciones especiales. Enmiendas a las especificaciones operacionales a solicitud del operador RAV 129	1,13
72	Aceptación de AOC y las Especificaciones para las Operaciones con Matrícula Extranjeras RAV129	
72.1	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129	1,50
72.2	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV129 (menos de 10 aeronaves)	8,25
72.3	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matrícula extranjeras RAV 129 (más de 10 aeronaves)	8,25
72.4	Inspeccionar e Incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, RAV135	1,50
73	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra.	
73.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	1,13
73.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	1,13
73.3	Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129	1,13
73.4	Evaluación / aprobación Programas de Adiestramiento RAV 110, 121 y 135.	4,13
74	Inspección de Certificación de Simuladores de Vuelo en el Territorio Nacional.	
74.1	Inspección de certificación de simuladores de vuelo.	2,25
75	Licencias y Certificados Médicos.	
75.1	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Alumno Piloto.	0,25
75.2	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.	0,25
75.3	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Instructor de Vuelo Instrumental Simulado.	0,25
75.4	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Instructor de Vuelo Avión o Helicóptero.	0,25
75.5	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Despachador de Vuelo.	0,25
75.6	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Instructor de Vuelo de Globo Libre o Ultraliviano.	0,25
75.7	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Mecánico a Bordo.	0,25
75.8	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto Comercial – Avión o Helicóptero.	0,25
75.9	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto Comercial de Globo Libre o Ultraliviano.	0,25
75.10	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto de Globo Libre o Ultraliviano.	0,25
75.11	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto Privado – Avión o Helicóptero.	0,25
75.12	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea – Avión o Helicóptero.	0,25
75.13	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	0,25
75.14	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Operador de Estaciones Aeronáuticas.	0,25
75.15	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Tripulante de Cabina.	0,25
75.16	Duplicado de Licencia y Certificado Médico.	0,25
75.17	Certificación de Licencia y Certificado Médico.	0,25
75.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	0,25
75.19	Otorgamiento de autorizaciones.	0,25
75.20	Renovación de Licencia – Despachador de Vuelo y Alumno Piloto.	0,25
75.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	0,25
75.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	0,25
75.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	0,25
75.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	0,25
75.25	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Piloto a Distancia (RPA) Ala Fija o Rotativa	0,25
75.26	Otorgamiento o convalidación de Licencia de Instructor de Vuelo de RPA Ala Fija o Rotativa	0,25

75.27	Otorgamiento o renovación de Competencia Lingüística	0,25
75.28	Renovación de Certificado como Médico Examinador	1,50
75.29	Emisión de Certificado Médico con evaluación interna.	0,25
75.30	Renovación de Certificado Médico con evaluación interna.	0,25
75.31	Emisión de Certificado Médico con evaluación externa.	0,25
75.32	Renovación de Certificado Médico con evaluación externa.	0,25
75.33	Ascenso de Certificado Médico con evaluación interna.	0,25
75.34	Ascenso de Certificado Médico con evaluación externa.	0,25
75.35	Certificación como Médico Examinador	2,63
75.36	Acreditación de Piloto Evaluador.	0,38
75.37	Acreditación de Piloto Evaluador de RPA	0,38
76	Certificación de Unidad Médica Examinadora	2,63
77	Renovación de Certificado de Unidad Médica Examinadora.	1,50
77.1	Prueba Médica de Vuelo.	1,13
77.2	Revaloración Médica.	1,13
78	Cartas de Certificación.	
78.1	Carta de certificación de datos personales	0,19
78.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	0,19
78.3	Licencia provisional	0,25
79	Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento	
79.1	Otorgamiento de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional.	2,63
79.2	Renovación de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	2,63
79.3	Habilitación para Centro de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento (Enmiendas de Especificaciones) en el Territorio Nacional	1,50
79.4	Otorgamiento de Certificación/Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el Territorio Nacional. Viáticos Estimados (Etapas II, III y IV)	1,50
79.5	Renovación de Certificación/Especificaciones Centro de Instrucción Aeronáutica de RPA en el territorio nacional	1,50
79.6	Inspección e incorporación de Núcleo de un Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	1,88
79.7	Inspección por cambio de domicilio de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	1,88
79.8	Evaluación, aprobación, revisión de Manuales de Instrucción/Procedimientos de Centros de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	0,38
79.9	Solicitud de Cursos Adicionales de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	0,38
79.10	Modificación de Manuales de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	0,38
79.11	Autorización o Habilitación para Impartir Instrucción Teórica de Manera On Line o a Distancia	0,19
80	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 111)	
80.1	Pre-aplicación	1,50
80.2	Proceso de Certificación	1,50
80.3	Estación adicional para la certificación	1,50
80.4	Renovación del Certificado	1,50
80.5	Habilitación adicional para la certificación	2,63
80.6	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	2,25
80.7	Revisión de enmiendas a manuales de empresas certificadas bajo la RAV 111	1,50
81	Lista de Equipos Mínimos (MEL)	
81.1	Aprobación de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	3,38
81.2	Revisión de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	2,25
81.3	Re inspección de No conformidades	1,13
82	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 Y 135)	
82.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4,13
82.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	3,00
82.3	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2,63
82.4	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,88
82.5	Re-inspección por no conformidades	1,13
83	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas de Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	

83.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4,13
83.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	3,00
83.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2,63
83.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,88
83.5	Re-inspección por no conformidades	1,13
84	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	
84.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	4,13
84.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	3,00
84.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	2,63
84.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	1,88
84.5	Re-inspección por no conformidades	1,13
85	Otros Manuales de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 y 135)	
85.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	2,63
85.2	Re-inspección por no conformidades	1,13
85.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	0,75
86	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio Nacional.	
86	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional	1,13
87.1	Evaluación de competencia	1,13
87.2	Evaluación de experiencia operacional de despachadores	1,13
87.3	Verificación de competencia tripulación de mando a solicitud del operador	1,13
88	Certificación para el traslado de Mercancías Peligrosas en el territorio Nacional	1,88
89	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea	1,50
90	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	1,88
90.1	Verificación de Competencia en Vuelo Nacional de Tripulante de Cabina a Solicitud del Operador	0,75
90.2	Verificación de Instalaciones Académicas a Explotadores Certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	0,75
90.3	Verificación de competencias de instructores en materias generales a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	1,13
90.4	Verificación de competencia en vuelo Nacional tripulantes de mando	1,13
90.5	Evaluación de experiencia operacional para tripulantes de mando ámbito Nacional	1,13
90.6	Evaluación de experiencia operacional en Aeropuertos Especiales ámbito Nacional	1,50
91	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
91.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopole	1,13
91.2	Permiso de instalación de veleta	1,13
91.3	Permiso de construcción de helipuertos	1,88
91.4	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto	1,88
91.5	Permiso de construcción de hangar	1,50
91.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros)	1,50
91.7	Permiso de construcción de galpones	1,50
91.8	Permiso de construcción de aeródromo	1,88
91.9	Permiso de construcción de planta de combustible	1,88
91.10	Permiso de construcción de centro comercial	1,50
91.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria	1,88
91.12	Apertura al tráfico aéreo de aeródromo	1,88
91.13	Apertura al Tráfico aéreo de pista aeroportuaria	2,25
91.14	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	1,13
91.15	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	1,50
91.16	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	1,13
91.17	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	1,50
92	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto	
92.1	Fase I: Pre- Solicitud	1,50

92.2	Fase II: Solicitud Formal	0,38
92.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	0,75
92.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1,88
92.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	1,50
93	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	
93.1	Fase I: Pre- Solicitud	1,50
93.2	Fase II: Solicitud Formal	0,38
93.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	0,75
93.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1,88
93.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	1,88
94	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	
94.1	Fase I: Pre- Solicitud	1,50
94.2	Fase II: Solicitud Formal	0,75
94.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	1,13
94.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	2,25
94.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	1,88
95	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos	
95.1	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos, pistas y helipuertos	2,25
95.2	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	2,25
95.3	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	2,25
96	Renovación de Construcción o Instalación de Estructuras o Antenas	
96.1	Renovación de construcción o instalación de estructuras o antenas	1,50
97	Renovación de Permiso de Construcción o Instalación de Estructuras o Antenas	
97.1	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculos	1,50
98	Asesoría Técnica	
98.1	Asesoría técnica por cada inspector de aeródromos (hasta por 03 días)	1,88
99	Inspecciones	
99.1	Inspección General AGA-AE	1,88
100	Auditorías	
100.1	Auditoría general AGA-AE	1,88
101	Evaluaciones	
101.1	Evaluación de manuales	1,50
101.2	Evaluación de planes	1,50
101.3	Evaluación de programas	1,50
101.4	Evaluación de proyectos	1,50
102	Certificación de Instructores	
102.1	Certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	1,13
103	Renovación de Certificación de Instructores	
103.1	Renovación de certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	1,13
104	Talleres y Seminarios	
104.1	Talleres y seminarios por jornadas a solicitud de terceros (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes, no incluye soporte logístico	1,88
105	Autorizaciones y Renovaciones de Aeroclub	
105.1	Autorización de funcionamiento de Aeroclub	1,88
105.2	Renovación de funcionamiento de Aeroclub	1,50
106	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC)	
106.1	Evaluación de Programas de Seguridad de la Aviación (AVSEC)	0,75
106.2	Evaluación de Programa de Instrucción (AVSEC)	0,56
106.3	Evaluación de Planes de Contingencia (RAV 107,108)	0,56
106.4	Evaluación de Planes de Programas de Control de Calidad (RAV 107,108, 109,112)	0,56
107	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC	
107.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC. (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado)	0,38
107.2	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Instructor AVSEC	0,19

107.3	Opción al proceso de Certificación de Competencias de Personal de Seguridad de Aviación Civil (AVSEC)	0,19
107.4	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Competencia del Personal de Seguridad de Aviación Civil (AVSEC)	0,19
107.5	Opción al proceso de Certificación a Empresas de Servicio de Seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las Especificaciones de Operación de Seguridad e Inspección a la oficina principal y una estación a nivel nacional que se requieran evaluar)	22,50
107.6	Opción al proceso de Renovación de Certificación a Empresas de Servicio de Seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y una zona de operación a nivel nacional que se requieran evaluar)	11,25
107.7	Opción a la aprobación de los controles de seguridad de la aviación civil (AVSEC) de un agente de carga, agente o cesionario postal para la calificación como agente acreditado o agente postal acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	15,38
107.8	Modificación o enmienda de las Especificaciones de Operación de Seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112)	0,38
107.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado (RAV 109)	1,31
107.10	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado	0,19
107.11	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o inclusión de nuevos servicios de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de operaciones de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario	1,50
107.12	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112)	1,31
107.13	Emisión de duplicado de Certificación de Competencia para Personal AVSEC, Instructor AVSEC, Empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Especificaciones de Operaciones de Seguridad (por extravío, robo o deterioro)	0,19
108	Programas en Materia FAL	
108.1	Evaluación de Programa de Facilitación (FAL)	0,56
108.2	Evaluación de Plan de Capacitación	0,56
108.3	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	0,56
109	Certificaciones y Aprobaciones en materia FAL	
109.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor FAL	0,38
109.2	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Instructor FAL	0,19
109.3	Opción al proceso de Aprobación de Responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	0,19
110	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las Operaciones de un Explotador de Aeronaves RA(V 121, 135)	
110.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 Territorio Nacional	4,88
111	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
111.1	Inducción de certificación	0,09
111.2	Evaluación de Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	0,75
111.3	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	2,81
111.4	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	3,75
111.5	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV	5,25
112	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
112.1	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña	1,50
112.2	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana	2,44
112.3	Renovación de Certificación de Gestión de Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande	3,19
113	Investigación de Seguridad Operacional	
113.1	Investigación de Seguridad Operacional	0,94
114	Evaluación de Seguridad Operacional (Organización)	
114.1	Evaluación de Seguridad Operacional	0,38

115	Encuesta de Seguridad Operacional	
115.1	Encuesta de Seguridad Operacional	1,88
116	Auditoria de Seguridad Operacional (Por Procesos)	
116.1	Auditoria de Seguridad Operacional (Por Procesos)	1,88
117	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS	
117.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,56
117.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,38
117.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	0,56
117.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	0,38
117.5	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	0,56
117.6	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	0,38
117.7	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	0,28
118	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS	
118.1	Certificación de instructores SMS.	0,75
118.2	Renovación de Certificación de instructores SMS	0,38
119	Seminarios de SMS	
119.1	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico	1,50
119.2	Seminario en Gestión de Seguridad Operacional (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico	1,13
CIAC		
120.1	Cursos de Piloto Privado	13,61
120.2	Curso de Piloto Comercial.	25,21
120.3	Habilitación vuelo básico por instrumentos	2,10
120.4	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	0,63
120.5	Habilitación Clase (Multimotor Terrestres)	0,21
120.6	Recurrente de habilitación vuelo por instrumentos	0,42
120.7	Recurrente de inducción docente	0,25
120.8	Instructor de vuelo por instrumentos simulado	1,05
120.9	Instructor de vuelo Avión	2,10
120.10	Básico para pilotos a distancia ala fija	1,00
120.11	Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	1,00
120.12	Básico para Observadores RPA	1,00
120.13	Avanzados para Pilotos a distancia de ala fija	1,33
120.14	Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	1,33
120.15	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	0,83
120.16	Instructor RPA ala fija	1,67
120.17	Instructor RPA ala rotatoria	1,67
120.18	Habilitación en RPA para TMA	1,33
120.19	Profesionalización Fumigación en RPA	1,33
120.20	Profesionalización Agricultura y Precisión en RPA	1,33
120.21	Profesionalización Seguridad, Búsqueda y Rescate en RPA	1,33
120.22	Profesionalización Topografía y Fotometría en RPA	1,33
120.23	Curso de Piloto TLA	7,00
120.24	Hora de vuelo Equipo Cessna 182RG	0,71
120.25	Hora de vuelo Equipo Cessna 150D	0,42
120.26	Hora de vuelo Equipo RPAS	0,33
120.27	Hora de vuelo Equipo Beechcraft B58	3,00
SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL CIAC		
120.28	Constancia de Estudios	0,05
120.29	Constancia de Notas Certificadas	0,15
120.30	Emisión de certificación Vuelo Instrumental (adicional)	0,15
120.31	Emisión de certificación de RPAS (adicional)	0,15
120.32	Paquete del Egresado: Certificación de notas y Certificación de horas de vuelo, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito	0,15
120.33	Constancia de Inscripción del estudiante	0,05
120.34	Inscripción del Estudiante	0,10
120.35	Carnetización Estudiantil CIAC	0,10

120.36	Preinscripción (prueba general, psicotécnica y psicológica)	0,15
120.37	Constancia de buena conducta	0,10
120.38	Constancia de culminación de estudio (Adicional)	0,10
IUAC		
121	Básico de Tránsito Aéreo	0,85
122	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS	0,25
123	Avanzado de Tránsito Aéreo	1,15
124	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	1,15
125	Básico de Operaciones Aeroportuarias (TOA)	0,70
126	Inspector Aeronáutico. Operacional	0,70
127	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad	0,70
128	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación	0,70
129	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS – MET- ATS – SAR – COM – AIS)	0,70
130	Inspector Aeronáutico. Aeródromo	0,70
131	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	0,70
132	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas	0,85
133	Básico de Búsqueda y Salvamento	0,95
134	Avanzado de Búsqueda y Salvamento	0,70
135	Bomberos Aeronáuticos Básico	0,60
136	Bomberos Aeronáuticos Avanzado	0,95
137	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria	0,50
138	Curso especializado en bomberos. Comando	0,50
139	Curso especializado en bomberos. Rescate	0,50
140	Recurrente TOA	0,15
141	Recurrente TIA	0,15
142	Recurrente CTA. (Avanzado)	0,15
143	Recurrente CTA. (Básico)	0,15
144	Recurrente OTA	0,15
145	Inducción Docente	0,70
146	Actualización Docente (Recurrente)	0,15
147	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro	0,10
148	Curso de Inglés Básico	0,50
149	Curso de Inglés Medio (Aplicado)	1,00
150	Curso de Inglés Avanzado (Aplicado)	1,00
151	Tripulante de Cabina de Pasajeros	0,70
152	Instructor Técnico	0,25
153	Recurrente Servicio Fijo	0,15
154	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM)	0,15
155	Recurrente Servicio Móvil	0,15
156	Recurrente Inspectores Aeronáuticos	0,70
157	Recurrente Instructor Técnico	0,70
158	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos	0,50
159	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves	0,70
160	Calidad de Servicio (On Line)	0,25
161	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico	0,15
162	Curso de Medicina Aeronáutica (otras áreas de la salud)	0,25
163	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	0,25
164	Comunicaciones VSAT	0,25
165	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.(SMS)	0,70
166	Uso de CCAM	0,25
167	Servicio Móvil	0,85
168	Diplomado en derecho aeronáutico (ON LINE o presencial)	0,70
169	Facilitador virtual básico	0,25
170	Facilitador virtual avanzado	0,25
171	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex	0,70
172	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido	0,70

173	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	0,25
174	Curso normalizado de ética para inspectores	0,25
175	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	0,70
176	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	0,70
177	Curso de recurrente de vigilancia ATS	0,25
178	Curso Básico de radar Selex	0,25
179	Diplomado en prevención e investigación de accidentes	0,70
180	Taller de concientización aeroportuaria	0,15
181	Instructor SMS (Normalizado-Norma complementaria)	0,50
182	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	0,70
183	Curso Inicial de Capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,25
184	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los inspectores aeronáuticos de seguridad de la aviación	0,25
185	Curso inicial para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,25
186	Curso recurrente para agentes de seguridad de aeródromos o aeropuertos	0,25
187	Curso inicial para supervisores de seguridad de aeródromos	0,25
188	Curso recurrente para supervisores de seguridad de aeródromos	0,25
189	Curso inicial para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,25
190	Curso recurrente para agentes de seguridad de explotador de aeronaves	0,25
191	Curso inicial para coordinadores de seguridad en tierra de explotador de aeronaves	0,25
192	Curso inicial para agentes de seguridad de agente postal acreditado	0,25
193	Curso recurrente para agentes de seguridad del agente postal acreditado	0,25
194	Curso inicial para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,25
195	Curso recurrente para supervisores de seguridad del agente postal acreditado	0,25
196	Curso inicial para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,25
197	Curso recurrente para agentes de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,25
198	Curso inicial para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,25
199	Curso recurrente para supervisores de seguridad de las empresas de provisiones y suministros	0,25
200	Curso inicial para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,25
201	Curso recurrente para agentes de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,25
202	Curso inicial para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,25
203	Curso recurrente para supervisores de seguridad de empresas de servicios de seguridad	0,25
204	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	0,25
205	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	0,25
206	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,25
207	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	0,25
208	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,25
209	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	0,25
210	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,25
211	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	0,25
212	Curso inicial de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,25
213	Curso recurrente de entrenamiento para despachadores de vuelo de explotadores de servicios aéreos	0,25
214	Curso inicial para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,25
215	Curso recurrente para personal de mantenimiento de aeronaves del explotador de aeronaves	0,25
216	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,25
217	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	0,25
218	Curso inicial para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,25
219	Curso recurrente para el personal de plataforma del explotador de aeronaves	0,25
220	Curso inicial para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,25
221	Curso recurrente para el personal encargado de la aceptación y manipulación de la carga aérea del explotador de aeronaves	0,25
222	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	0,25

223	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	0,25
224	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,25
225	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	0,25
226	Curso inicial de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,25
227	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los controladores de tránsito aéreo	0,25
228	Formación de instructores simulador ATS	0,25
229	Recurrente ATS	0,25
230	Fase práctica del Simulador ATC	0,50
231	Seminario para Piloto Evaluador	0,50
232	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	0,70
233	Transporte de Animales Vivos	0,50
234	Taller Básico CNS para Auditores Internos	0,25
235	Terminología Aeronáutica	0,50
236	Diplomado de Medicina / Psicología Aeronáutica	0,70
237	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	0,50
238	Factores Humanos para la aviación	0,50
239	Fiscal Operacional de Calidad de Servicio	0,50
240	Coordinador de Aeropuerto INAC	0,50
241	Taller para Jefes de Aeropuerto del Explotador de Aeronaves	0,25
242	Curso Básico de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación	0,70
243	Diplomado de Investigación Educativa	0,70
244	Formación de Tutores de Investigación	0,15
245	Navegación Basada en Performance (PBN)	0,15
246	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no Docentes.	0,15

SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC

247	Constancia de Estudios	0,05
248	Constancia de Notas Certificadas	0,15
249	Constancia de Notas Simples (un semestre)	0,05
250	Constancia de Notas Simples (todos los semestres)	0,15
251	Certificación de Pensum de estudios	0,10
252	Certificación de Programa de Estudios	0,15
253	Autenticación de Fondo Negro del Título/Notas	0,10
254	Paquete del Egresado: Carpeta Institucional, Notas certificadas, Acta de Grado, Certificación de Pensum de Estudios, Certificación de Programas Académicos, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito, Certificado de Código y Carrera, Carta de Buena Conducta	0,15
255	Constancia de Inscripción del estudiante	0,05
256	Solvencia de Biblioteca	0,05
257	Carnetización de Biblioteca IUAC	0,05
258	Carnetización Estudiantil IUAC	0,05
259	Certificación de Curso/Notas	0,10
260	Acreencia Docente (Adicional)	0,10
261	Constancia de Servicio Comunitario	0,05
262	Emisión de Horarios	0,05
263	Certificado de Estudios	0,10
264	Constancia de Posición Académica (Adicional)	0,05
265	Constancia certificada de Acta de Grado (Adicional)	0,10
266	Prueba de Inglés, Psicotécnica y Psicológica	0,15
267	Aranceles por Grado Universitario	0,15
268	Solicitud de Cambio de mención	0,05
269	Constancia de culminación de Pasantía (adicional)	0,05
270	Constancia de Buena Conducta	0,05
271	Certificación de Actividades de Investigación (Docentes)	0,10
272	Inscripción de Proyectos de Investigación (Docentes)	0,10
273	Curso Introductorio de Nivelación	0,15
274	Constancia de Culminación de Estudios (Adicional)	0,05
275	Constancia de Modalidad de Estudios	0,05

276	Otros Servicios Educativos Prestados al Estudiante/Docente	0,15
-----	--	------

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN EUROS (EUR)		
GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		
1	Idoneidad Económica	
1.1	Idoneidad Económica para Incorporación de cada ruta Internacional para empresas Nacionales (Estudio de Factibilidad).	539
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones regulares y no regulares en el Extranjero	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe	2.807
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá	2.982
2.3	Inspección Europa	5.877
2.4	Inspección otros continentes	3.070
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
3.1	A empresas extranjeras	702
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras	702
3.3	Desincorporación de aeronaves de la flota de transportistas y operadores aéreos Internacionales	377
4	Autorización de vuelo no regular	
4.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	570
5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras	965
6	Incorporación de ruta Internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales	
6.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.632
6.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	2.895
6.3	Incorporación de ruta Europa	4.825
6.4	Incorporación de ruta otros Continentes	6.579
7	Habilitaciones	
7.1	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	104
7.2	Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros de carga, desde y hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	45
8	Pólizas de Seguro	
8.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave extranjera. (Tantas veces sea presentada para su certificación)	54
9	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
9.1	A Empresas Nacionales, en rutas internacionales	510
9.2	Habilitación administrativa de empresas aéreas extranjeras de acuerdo a la Regulación Aeronáutica 129 (RAV 129)	1.572
9.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	204
9.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	170
9.5	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula extranjera	314
9.6	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Internacionales a Empresas Nacionales	115
9.7	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial en Vuelos Internacionales a Empresas Extranjeras	120
10	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) fuera del horario administrativo	
10.1	Habilitación para Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	115
10.2	Habilitación para Operaciones aéreas internacionales realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros de carga en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	60
10.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en ruta internacionales	125
10.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas extranjeras	620
10.5	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas nacionales con aeronaves de matrícula extranjera, en rutas internacionales	330
10.6	Autorización de vuelos no regulares de carga a empresas extranjeras	990
10.7	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales en Vuelos Internacionales	130
10.8	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas extranjeras	150
10.9	Recepción de póliza de seguros, por aeronave extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación)	90

10.10	Autorización de incorporación de aeronave, empresas extranjeras	720
10.11	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	180
11	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
11.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal	4.386
11.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	21.930
11.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	30.702
11.4	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	88
11.5	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera	965
11.6	Solicitud de Posicionamiento de Transporte Aéreo No Comercial a Aeronaves de Matrícula Extranjera	90
12	Autorización de Permisos de RPAS Extranjeros	
12.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases	80
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
13	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería	
13.1	En Asia, África y Oceanía	12.900
13.2	En Norteamérica	12.320
13.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	11.780
13.4	En Europa	15.060
13.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
14	Inspección para la Conformidad Técnica de Aeronaves (RAV 91)	
14.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
14.2	En Norteamérica	8.623
14.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
14.4	En Europa	10.833
14.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
15	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
15.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
15.2	En Norteamérica	9.351
15.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
15.4	En Europa	11.623
15.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
16	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
16.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
16.2	En Norteamérica	10.079
16.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
16.4	En Europa	12.412
16.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
17	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
17.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
17.2	En Norteamérica	9.351
17.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
17.4	En Europa	11.623
17.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
18	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
18.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
18.2	En Norteamérica	8.623
18.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
18.4	En Europa	10.833
18.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
19	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
19.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
19.2	En Norteamérica	10.079
19.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
19.4	En Europa	12.412
19.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
20	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
20.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
20.2	En Norteamérica	9.351
20.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
20.4	En Europa	11.623

20.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
21	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
21.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
21.2	En Norteamérica	8.623
21.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
21.4	En Europa	10.833
21.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
22	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
22.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA	8.623
22.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	8.623
22.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	8.623
22.4	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
23	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg	
23.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
23.2	En Norteamérica	9.351
23.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
23.4	En Europa	11.623
23.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
24	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg	
24.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
24.2	En Norteamérica	10.079
24.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
24.4	En Europa	12.412
24.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
25	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restrictiva, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
25.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
25.2	En Norteamérica	9.351
25.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
25.4	En Europa	11.623
25.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
26	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
26.1	En Asia, África y Oceanía	9.535
26.2	En Norteamérica	10.079
26.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.667
26.4	En Europa	12.412
26.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
27	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg	
27.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
27.2	En Norteamérica	8.623
27.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
27.4	En Europa	10.833
27.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
28	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
28.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
28.2	En Norteamérica	9.351
28.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
28.4	En Europa	11.623
28.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
29	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
29.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
29.2	En Norteamérica	8.623
29.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
29.4	En Europa	10.833
29.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
30	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	

30.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
30.2	En Norteamérica	9.351
30.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
30.4	En Europa	11.623
30.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
31	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
31.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
31.2	En Norteamérica	8.623
31.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
31.4	En Europa	10.833
31.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
32	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
32.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
32.2	En Norteamérica	9.351
32.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
32.4	En Europa	11.623
32.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
33	Otras Evaluaciones De Ingeniería	
33.1	Inspección de Exenciones	6.000
33.2	Consultas y análisis de Ingeniería	5.000
33.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	6.000
34	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
34.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
34.2	En Norteamérica	8.623
34.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
34.4	En Europa	10.833
34.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
35	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
35.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
35.2	En Norteamérica	9.351
35.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
35.4	En Europa	11.623
35.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
36	Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
36.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	4.500
36.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.000
36.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.000
36.4	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
37	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
37.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	3.000
37.2	Re-inspección por no conformidades (documental)	1.500
38	Aceptación de Certificados De Tipo Suplementario (Poseedor Legal del TC)	
38.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	4.500
38.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	5.000
38.3	Certificados de Tipo de Motores	3.500
38.4	Certificados de Tipo de Hélices	3.000
38.5	Re-inspección por no conformidades	1.500
39	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
39.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.000
39.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	3.500
39.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	2.500
39.4	Re-inspección por no conformidades	1.500
40	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
40.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.000
40.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.500
40.3	Re-inspección por no conformidades	1.500

41	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
41.1	En Asia, África y Oceanía	8.254
41.2	En Norteamérica	8.623
41.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	8.351
41.4	En Europa	10.833
41.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
42	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
42.1	En Asia, África y Oceanía	8.895
42.2	En Norteamérica	9.351
42.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	9.009
42.4	En Europa	11.623
42.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.500
43	Certificación de Operaciones Especiales	
43.1	Certification de operaciones EDTO: Extended Diversion Timen Operations/ETOPS: Extended-rang Twin-engine Operation Performance Standers	4.474
44	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador	
44.1	A solicitud del operador RAV 129	1.281
45	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129	
45.1	Menos de 10 aeronaves	38.316
45.2	Más de 10 aeronaves	58.386
46	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador	
46.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	5.728
46.2	Tripulación de Mando en Norte América	3.947
46.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
46.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Mando (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.110
46.5	Verificación de competencia en Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.100
46.6	Tripulación de Mando en Europa	6.605
46.7	Verificación de competencia de Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales en Europa	2.800
47	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador	
47.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	2.877
47.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.096
47.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	991
47.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.100
47.5	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	2.772
47.6	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares en Europa	2.800
48	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador	
48.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
48.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	3.947
48.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
48.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	6.605
49	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador	
49.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	5.728
49.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	3.947
49.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
49.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	6.605
50	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo	
50.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	5.728
50.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	3.947
50.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842
50.4	Simuladores de Vuelo en Europa	6.605
51	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador	
51.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	5.728
51.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	3.947
51.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.842

51.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	6.605
52	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135	
52.1	En Asia, África y Oceanía	22.895
52.2	En Norteamérica	15.781
52.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	15.368
52.4	En Europa	28.298
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
53	Publicación de información aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional referida en dólares para usuarios de nacionalidad venezolana	
53.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Tarifa Nacional con envío	132
53.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Tarifa Nacional sin envío.	132
54	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
54.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiriera. Cualquier destino.	132
54.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	219

Ingreso del 1% del Valor del Boleto.

Artículo 11. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo enterarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente del lugar de emisión del boleto.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar al Instituto el monto correspondiente en la divisa en la que se emitió el boleto.

Plazo y procedimiento para el pago del 1%

Artículo 12. El explotador aéreo que realice operaciones comerciales desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos, con base al siguiente procedimiento:

- Finalizado el mes de operación, el explotador aéreo deberá consignar en el lapso de los primeros tres (03) días continuos del mes siguiente, la declaración de los boletos vendidos, para lo cual deberá presentar ante la Gerencia de Recaudación la Planilla de Declaración del uno por ciento 1%, los libros de ventas, registros o cualquier otro documento que sirva de soporte técnico o financiero de la declaración efectuada;
- Concluido el lapso anterior, la Gerencia de Recaudación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, emitirá la Planilla de Liquidación correspondiente. El administrado tendrá un lapso de tres (03) días continuos para objetar su contenido. Transcurrido dicho lapso se entenderá que el administrado está conforme con el contenido del documento.
- Si existe observación por parte del administrado en relación con el contenido de la Planilla de Liquidación, la Gerencia de Recaudación de Instituto Nacional de Aeronáutica Civil dispondrá de un lapso de cinco (05) días hábiles para dar respuesta.
- Aceptado el contenido de la Planilla de Liquidación o corregida la observación realizada por el administrado, en los lapsos aquí establecidos, el pago deberá realizarse dentro de los cinco (05) días continuos siguientes.
- Realizado el pago por parte del administrado, la Gerencia de Recaudación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil verificará su ingreso al patrimonio del ente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso la inconformidad en relación al contenido de una Planilla de Liquidación surtirá efectos única y exclusivamente para documento objetado, sin que pueda tenerse como excusa para el no pago de otras Planillas de Liquidación. El retraso en el pago se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Resolución.

Certificación de Pago

Artículo 13. Efectuado el pago por los derechos aeronáuticos establecidos en esta Resolución o enterado el 1% del valor de los boletos aéreos emitidos por los explotadores del servicio público de transporte aéreo, la Gerencia de Recaudación emitirá la respectiva certificación de pago como constancia del ingreso de los recursos al patrimonio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, documento que indica la solvencia del explotador en relación con los pagos realizados por estos conceptos.

CAPÍTULO III

DERECHOS AERONÁUTICOS APLICABLES AL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

Capacitación IUAC Simulador 360° y CIAC

Artículo 14. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en Euros (EUR) en la presente Resolución, pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria, quedando establecido dichos cursos en la siguiente forma:

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN EUROS (EUR)

REF	IUAC CURSOS A DICTAR:	NRO. DE HORAS	EUR
1	Básico de Tránsito Aéreo. (10 Meses)	1.692	4.386
2	Especialización en Vigilancia ATS. (1,5 Mes)	220	1.316
3	Avanzado de Tránsito Aéreo (7 Meses)	1.070	3.070
4	Básico de Información Aeronáutica (TIA) (8 Meses)	1.340	3.070
5	Básico de Operaciones Aeroportuarias (5 Meses)	808	3.509
6	Inspector Aeronáutico. Operacional. (5 Meses)	808	3.509
7	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad. (5 Meses)	808	3.509
8	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación. (5 Meses)	808	3.509
9	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación. (Cns-Met-Ats-Sar-Com-Ais). (5 Meses)	808	3.509
10	Inspector Aeronáutico. Aeródromo. (5 Meses)	808	3.509
11	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. (1,5 Mes)	178	1.053
12	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones. (2,5 Mes)	342	1.754
13	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio Ayuda. (2 meses)	315	1.754
14	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Amhs. (2,5 Mes)	344	1.754
15	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar. (2,5 Mes)	344	1.754
16	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas. (09 Meses)	1.544	4.386
17	Básico De Búsqueda y Salvamento. (08 Meses)	1.286	4.386
18	Avanzado de Búsqueda y Salvamento. (03 Meses)	450	2.193
19	Bomberos Aeronáuticos Básico. (03 Meses)	501	2.193
20	Bomberos Aeronáuticos Avanzado. (02 Meses)	382	1.754
21	Curso Especializado en Bomberos. Pre hospitalaria. (1,5 Mes)	244	1.535
22	Curso Especializado en Bomberos. Comando. (02 Meses)	280	1.535

23	Curso Especializado en Bomberos. Rescate. (1,5 Mes)	180	1.053
24	Recurrente TOA. (01 Semana)	40	439
25	Recurrente TIA. (01 Semana)	40	439
26	Recurrente CTA. (Avanzado) (01 Semana)	40	439
27	Recurrente CTA. (Básico) (01 Semana)	40	439
28	Recurrente OTA. (1,5 Semana)	50	439
29	Inducción Docente. (01 Mes)	140	877
30	Actualización Docente. (01 Semana)	30	351
31	Prueba Diagnóstica Ingles. Nivel Cuatro. (01 Día)	8	88
32	Inglés Conversacional. (04 Meses)	600	2.193
33	Tripulante de Cabina De Pasajeros. (3,5 Meses)	498	1.754
34	Instructor Técnico. (01 Mes)	120	877
35	Recurrente Servicio Fijo. (02 Semanas)	60	439
36	Recurrente Servicio Móvil. (01 Semana)	40	439
37	Recurrente Inspectores Aeronáuticos. (01 Semana)	40	439
38	Recurrente Instructor Técnico. (02 Días)	16	175
39	Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos. (1, 5 Mes)	200	1.316
40	Curso de Técnico en Mantenimiento de Aeronaves. (9 Meses)	1.425	4.386
41	Curso de Calidad de Servicio On Line. (10 Meses)	500	1.754
42	Curso Normalizado de Sensibilización y Compromiso Aeronáutico. (3 Días)	24	263
43	Curso de Medicina Aeronáutica. (3 Meses)	120	877
44	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales) (02 Semanas)	80	877
45	Comunicación VSAT. (01 Semana)	40	439
46	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. SMS; (Según Norma Piso) (01 Semana)	40	439
47	Curso Avanzado En Telecomunicaciones Aeronáuticas CCAM. (1,5 Mes)	280	1.535
48	Avanzado de Telecomunicaciones Aeronáuticas Servicio Móvil. (2,5 Meses)	450	1.754
49	Navegación Basada en Performance. (PBN) (01 Semana)	40	439
50	Diplomado en Docencia para Profesionales No Docentes. (4,5 Meses)	256	1.535
51	Diplomado en Derecho Aeronáutico. (On Line O Presencial) (4,5 Meses)	256	1.535
52	Facilitador Virtual Básico. (01 Mes)	160	1.053
53	Facilitador Virtual Avanzado. (01 Mes)	160	1.053
54	Conjunto De Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VOR SELEX. (01 Semana)	40	439
55	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VHF Alcance Extendido. (01 Semana)	40	439
56	Curso Normalizado de Sistema Terrestre VOR Básico. (01 Semana)	24	263

57	Curso Normalizado de Ética para Inspectores (01 Semana)	16	175
58	Mercancías Peligrosas (Presencial Y On Line. (01 Semana)	40	439
59	Curso Básico en Operaciones Aeroportuarias. (06 Meses)	758	2.193
60	Encargado de las Operaciones de Vuelo (Despachador De Vuelo) (02 Meses)	285	1.754
61	Curso Recurrente de Vigilancia Ats. (01 Semana)	40	439
62	Curso Básico de Radar SELEX. (01 Semana)	40	439
63	Diplomado de Prevención e Investigación de Accidentes. (1,5 Meses)	256	1.754
64	Taller de Concienciación Aeroportuaria (01 Día)	5	88
65	Curso de Instructor en Seguridad Operacional (01 Semana)	16	175
66	Evaluación de Instructores SMS (Norma Complementaria). (01 Semana)	16	175
67	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN) Trainair Plus (01 Semana)	40	439
68	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Inspectores Aeronáuticos de Seguridad de la Aviación (3,5 Meses)	540	2.193
69	Cursos Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Inspectores Aeronáuticos de Seguridad de la Aviación. (1 Semana)	40	439
70	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de Aeródromo o Aeropuerto. (1,5 Meses)	193	1.316
71	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de Aeródromo O Aeropuerto. (1 Semana)	16	175
72	Curso Inicial para Supervisores de Seguridad de Aeródromo (2,5 Meses)	90	877
73	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad de Aeródromo (2 Días)	10	175
74	Curso Inicial para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves. (1,5 Meses)	190	1.316
75	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves. (1 Semana)	16	175
76	Curso Inicial para Coordinadores de Seguridad en Tierra del Explotador de Aeronaves. (2,5 Semanas)	98	877
77	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Acreditado. (2 Días)	10	175
78	Curso Inicial para Agentes de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2,5 Meses)	184	1.316
79	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (3 Días)	12	175
80	Curso Inicial para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2,5 Semanas)	98	877
81	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado. (2 Días)	10	175
82	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Semana)	54	439
83	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.(2 Días)	8	88
84	Curso Inicial para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Semana)	32	351
85	Curso Recurrente para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros. (1 Día)	6	88

86	Curso Inicial para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (1,5meses)	197	1.316
87	Curso Recurrente para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (1 Semana)	16	175
88	Curso Inicial Para Supervisores de Seguridad De Empresas De Servicios De Seguridad. (2,5 Semana)	98	877
89	Curso Recurrente para Supervisores de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad. (3 Días)	12	175
90	Curso Inicial de Entrenamiento en Seguridad para personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
91	Curso Recurrente de Entrenamiento en Seguridad para Personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
92	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 121. (1 Semana)	18	263
93	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 121. (2 Días)	10	175
94	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 135. (1 Semana)	22	263
95	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la Rav 135. (3 Días)	12	175
96	Curso Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves. (1 Semana)	16	175
97	Curso Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
98	Curso Inicial de entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos. (2 Días)	8	88
99	Curso Recurrente de Entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos. (1 Día)	4	88
100	Curso Inicial para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
101	Curso Recurrente para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
102	Curso Inicial para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves. (3 Días)	12	175
103	Curso Recurrente para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves. (1,5 Días)	6	88
104	Curso Inicial para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves. (2 Días)	8	88
105	Curso Recurrente para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves. (1 Día)	4	88
106	Curso Inicial para el Personal encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves. (3 Días)	12	175
107	Curso Recurrente para el Personal Encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves. (1,5 Días)	6	88
108	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación. (2 Días)	8	88
109	Cursos Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación. (1 Día)	4	88
110	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables Avsec. (2 Días)	8	88

111	Cursos Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables Avsec. (1 Día)	4	88
112	Cursos Inicial de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo. (2 Días)	8	88
113	Cursos Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo. (1,5 Días)	6	88
114	Formación de Instructor Simulador ATS	80	877
115	Recurrentes Ats	40	439
116	Fase Practica del Simulador Atc	330	2.193
Cursos de Piloto Dictados por el CIAC			
		Horas	Euros
117	Piloto Privado Avión	300	2.500,00
118	Piloto Comercial	210	7.692,31
119	Habilitación vuelo básico por instrumento	74	384,62
120	Habilitación Tipo (Escuela en Tierra)	40	115,38
121	Habilitación Clase (multimotores terrestres)	50	38,46
122	Recurrente de habilitación vuelo por instrumento.	08	76,92
123	Recurrente de inducción docente	16	38,46
124	Instructor de vuelo por instrumento simulado	90	192,31
125	Instructor de vuelo avión	24	384,62
126	Curso Básico para pilotos a distancia ala fija	70	46,15
127	Curso Básico para pilotos a distancia ala rotatoria	70	46,15
128	Curso Básico para Observador RPA	70	46,15
129	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala fija	25	61,54
130	Curso Avanzado para pilotos a distancia ala rotatoria	25	61,54
131	Habilitaciones para clase y modelo pilotos a distancia	10	38,46
132	Instructor RPA ala fija	20	76,92
133	Instructor RPA ala rotatoria	20	76,92
134	Habilitación RPA para TMA	10	61,54

Cursos para no Residentes en la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 15. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, se establece el pago en Euros (EUR), para las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras residenciadas en el exterior del país, causados por los cursos ofertados y dictados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela con alcance internacional, que no se encuentren expresamente establecidos en esta Resolución, dichos cursos se cobrarán exclusivamente en Euros o cualquier otra divisa o en criptomonedas aceptadas por el sistema financiero en la República Bolivariana de Venezuela, al tipo de cambio establecido de conformidad con la normativa en materia cambiaria. Los administrados podrán pagar hasta el quince por ciento (15%) del monto correspondiente en Criptoactivo Soberano PETRO, de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS DE EXTENSION IUAC

Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	EUR	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0-----10	175	01 D-----02 DIAS	DE CONTADO
11-----20	263	02 D-----04 DIAS	DE CONTADO
21-----30	351	04 D-----05 DIAS	DE CONTADO
31-----50	439	05 D-----10 DIAS	DE CONTADO
51-----60	526	10 D-----15 DIAS	DE CONTADO
61-----90	702	15 D-----20 DIAS	DE CONTADO
91-----120	877	20 D-----30 DIAS	DE CONTADO
121-----150	965	30 D-----45 D	DE CONTADO
151-----180	1.053	02 M-----03 M	DE CONTADO
181-----200	1.316	03 M-----04 M	DE CONTADO
201-----300	1.535	04 M-----05 M	DE CONTADO
301-----500	1.754	05 M-----06 M	DE CONTADO
501-----800	2.193	06 M-----07 M	DE CONTADO
801-----1.100	2.632	07 M-----08 M	DE CONTADO
1.101-----1.400	3.070	08 M-----09 M	DE CONTADO
1.401-----1.700	3.509	09 M-----10 M	DE CONTADO
1.701-----2.000	4.386	10 M-----12 M	DE CONTADO

Cursos para Residentes en la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela, podrán efectuar pagos en Petros (PTR), por los cursos dictados y ofertados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez", cuando no se encuentren expresamente determinados en esta Resolución, dichos cursos se cobrará según la duración de los mismos de conformidad con lo establecido en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS NACIONALES DE EXTENSIÓN IUAC ESTABLECIDOS EN PETROS (PTR)

TARIFAS	Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	REFERENCIA COBRO EN PETRO	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)
1	04-----30	0.10	01 D-----07 DIAS
2	31-----60	0.15	07 D-----15 DIAS
3	61-----100	0.15	15 D-----30 DIAS
4	101-----150	0.20	30 D-----45 DIAS
5	151-----220	0.20	1,5 M-----02 M
6	221-----450	0.25	02 M-----03 M
7	451-----600	0.30	03 M-----04 M
8	601-----1000	0.35	04 M-----06 M
9	1001-----1400	0.45	06 M-----08 M
10	1401-----1750	0.50	08 M-----10 M

CAPÍTULO IV

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 17. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como ente técnico especializado, es responsable de regular, supervisar y fiscalizar las operaciones aéreas relacionadas con el vuelo de aeronaves en la República Bolivariana de Venezuela, así como de la valoración económica relacionada con los Derechos Aeronáuticos establecidos para los trámites y servicios prestados a través de la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea y sus dependencias adscritas, a fin de garantizar en tránsito seguro, ordenado, eficiente y económicamente sustentable de las aeronaves que sobrevuelan la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Los Servicios a la Navegación Aérea por uso de los Servicios de Navegación Aérea quedan establecidos, descritos y ajustados en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO AERONÁUTICO						
Cat.	Desde (Toneladas)	Hasta (Toneladas)	Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Nacionales		Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Internacionales	
			Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)	Matrícula Nacional cobrados en (Bs.) cuya base de cálculo (EUR)	Matrícula Extranjera (EUR)
1	0	20,00	0,03€TC	€ 0,40	0,40€TC	€ 0,40
2	20,001	60,00	0,05€TC	€ 0,45	0,45€TC	€ 0,45
3	60,001	152,40	0,10€TC	€ 0,50	0,50€TC	€ 0,50
4	152,401	245,00	0,15€TC	€ 0,65	0,65€TC	€ 0,65
5	245,001	>375,00	0,20€TC	€ 0,80	0,80€TC	€ 0,80

Tipo de cambio (TC) vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela (BCV)
Base de cálculo: Por Kilómetro Recorrido

Cálculo de los Derechos

Aeronáuticos por Servicios de Navegación Aérea por sobrevuelo

Artículo 18. El cálculo para el cobro de los servicios de navegación aérea por concepto de sobrevuelo en ruta de aeronaves de matrícula nacional y extranjera, se realizará a través de una fórmula de práctica aplicación, en correspondencia con las normas y métodos recomendados por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). A los efectos de esta Resolución dicha fórmula queda estructurada de la siguiente manera:

$$VS = F \times D$$

Donde:

VS = Valor de sobrevuelo

F = Factor sobrevuelo variable:

F = 0,0011 (MTOW-75) + 0,50

D = Distancia recorrida en kilómetros

Variación del Factor de Sobrevuelo

Artículo 19. El Factor de sobrevuelo variable (F), será objeto de evaluación periódica y podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica, mediante Providencia Administrativa, de conformidad con la estructura de costo y del Índice Inflacionario publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Aéreos sin Escala en el País

Artículo 20. Los explotadores aéreos cuyas aeronaves sobrevuelen el espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela sin hacer escala, deberán solicitar la autorización respectiva ante la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo anexar la planilla de pago respectiva con base a lo establecido en el artículo 18, de esta Resolución.

La no presentación de la planilla de liquidación y certificación de pago donde conste que nada adeuda por el servicio solicitado será causal de rechazo del permiso solicitado.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Nacionales

Artículo 21. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela y referidas en PETRO, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Extranjeros

Artículo 22. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas Euros (EUR) y su referente en PETRO por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, podrán ser emitidas y pagadas alternativamente en otra divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas aceptadas por el sistema financiero nacional; el administrado podrá pagar hasta el quince por ciento (15%) del monto en el Criptoactivo Soberano PETRO, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y por el monto exacto establecido.

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Nacionales con Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 23. A las empresas Nacionales debidamente certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de pasajeros, carga y correo de manera exclusiva o combinada que realicen operaciones con aeronaves con Matrícula Nacional, le serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. En caso de utilización de aeronaves de matrícula extranjera, se aplicará igual criterio siempre que cumplan con lo exigido en el artículo 7 de esta Resolución.

Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Plazo y Procedimiento para el Pago de los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 24. El explotador aéreo que realice operaciones comerciales desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela deberá pagar los montos que se generen por los Servicios de Navegación Aérea, conforme al siguiente procedimiento:

- Finalizado el mes de operación por el explotador aéreo, la Gerencia de Recaudación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil deberá emitir la Planilla de Liquidación correspondiente.
- El administrado tendrá un lapso de tres (03) días continuos para objetar el contenido de la Planilla de Liquidación. Transcurrido dicho lapso se entenderá que el administrado está conforme con el contenido del documento.
- Si existe observación por parte del administrado la relación con el contenido de la Planilla de Liquidación, la Gerencia de Recaudación de Instituto Nacional de Aeronáutica Civil dispondrá de un lapso de cinco (05) días hábiles para dar respuesta.
- Aceptado el contenido de la Planilla de Liquidación o corregida la observación realizada por el administrado, en los lapsos aquí establecidos, el pago deberá realizarse dentro de los cinco (05) días continuos siguientes.
- Realizado el pago por parte del administrado, la Gerencia de Recaudación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil verificará su ingreso al patrimonio del ente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso la inconformidad en relación al contenido de una Planilla de Liquidación surtirá efectos única y exclusivamente para documento objetado, sin que pueda tenerse como excusa para el no pago de otras Planillas de Liquidación. El retraso en el pago se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Resolución.

Pago sin Deducciones

Artículo 25. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones ocasionadas por transferencias de fondos acreditados en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea. De igual forma, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil no aceptará ningún tipo de compensación por pérdida resultante del tipo de cambio aplicado a la divisa de pago alternativa.

Información para el Pago

Artículo 26. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO V**DISPENSAS, EXENCIONES, INCENTIVOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO EN EL PAGO DE DERECHOS AERONÁUTICOS****Dispensa Total o Parcial del Pago de los Derechos Aeronáuticos**

Artículo 27. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil podrá, cuando lo considere pertinente, de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los organismos del Estado y con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios previstos en esta Resolución, siempre que la misma sea en beneficio de la Nación, debiendo indicarse en la solicitud lo siguiente:

- Autoridad con la que actúa;
- Órgano o ente que representa;
- Tipo de dispensa que solicita;
- Especificar los derechos o trámites aeronáuticos que requiere sean exonerados de pago;

La falta de indicación expresa por parte del solicitante de los derechos o trámites que requiere sean objeto de dispensa, será causal de rechazo del trámite administrativo, debiendo subsanar la deficiencia y presentar nuevamente la documentación para el análisis de la Autoridad Aeronáutica.

Exención del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 28. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países, siempre que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud del principio de reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento;
- Aeronaves empleadas en actividades de emergencia nacional;
- Aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Aeronaves venezolanas de entrenamiento.
- Aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exención del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en el literal (i) de este artículo, procederá previa presentación de:

- Copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita,
- Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad,
- Habilitación administrativa o el permiso que aplique;
- Certificado de matrícula vigente;
- Certificado de Aeronavegabilidad vigente;

Equilibrio Económico en el Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 29. A los fines de mantener el equilibrio económico entre el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los administrados sujetos a la aplicación de esta Resolución, la Autoridad Aeronáutica podrá:

- 1.- Establecer incentivos para aquellos administrados que de manera recurrente se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones, con ocasión de los trámites y servicios establecidos en esta Resolución;
- 2.- Establecer mecanismos que permitan a aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica, solventar de manera eficiente dichas deudas a través de Acuerdos de Pago que serán discutidos, aprobados y suscritos por las partes de común acuerdo.
- 3.- Suspender la aprobación de trámites y la prestación de servicios para aquellos administrados que mantengan deudas con la Autoridad Aeronáutica, incluida la suspensión temporal de permisos, hasta la materialización del pago o la suscripción de un Acuerdo de Pago de conformidad con el numeral 2 del presente artículo.

Incentivo

Incentivo por Pronto Pago de los Servicios a la Navegación Aérea y 1% por Boletería

Artículo 30. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, podrá a solicitud de parte interesada, otorgar incentivos en el Pago de los Servicios de la Navegación y del 1% por Boletería establecidos en esta Resolución a favor de aquellos administrados que se mantengan solventes en los siguientes términos:

- 1.- Reducción del cinco por ciento (5%) del monto total reflejado en la planilla de liquidación en el caso que el administrado efectúe el pago antes del lapso establecido;
- 2.- Reducción del tres por ciento (3%) del monto total reflejado en la planilla de liquidación en el caso que el administrado efectúe el pago al término del lapso establecido;

A los efectos de la aprobación de los incentivos aquí establecidos, el administrado debe estar solvente en el pago de sus obligaciones, es decir, no deberá mantener deudas por trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en períodos anteriores a la fecha en la cual invoca el incentivo por pronto pago de los derechos aeronáuticos.

Retrasos en el Pago de los Derechos, Servicios y Demás conceptos

Artículo 31. Es obligación de los administrados dar estricto cumplimiento a los lapsos de pago establecidos en esta Resolución una vez recibida la planilla de liquidación emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, a través de la Gerencia de Recaudación. Sin embargo, la Autoridad Aeronáutica podrá, a solicitud de la parte interesada, estudiar la aplicación de mecanismos que permitan solventar de manera eficiente dichas deudas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 29 de esta Resolución, a los fines de procurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los administrados que presenten retrasos en los pagos por los trámites y demás servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, materializado el retraso en el pago por parte del administrado con relación a los servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el monto adeudado será referenciado al valor del Criptoactivo Soberano Petro. El monto en Petros resultante de la conversión efectuada, será tomado como referencia para el pago que deberá efectuar el administrado fuera de los lapsos establecidos en la presente Resolución, al valor del Petro vigente para el momento en que efectivamente se materialice el abono en cuenta a favor del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 32. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, conforme lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, a través de la Planilla de Liquidación de Multa establecida para estos fines.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 33. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago, a fin de proceder al cierre del expediente administrativo cuando corresponda.

Intereses de Mora

Artículo 34. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de los derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los correspondientes a los Servicios de Navegación Aérea, por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, generará intereses de mora de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera serán establecidos y pagados en el mismo tipo de moneda en que se generó la deuda.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS

Clasificación

Artículo 35. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, clasificará los aeropuertos y aeródromos tomando en consideración los aspectos relacionados con la seguridad operacional, las ayudas a la navegación, programas de facilitación, usos, propietarios, facilidades, servicios, importancia, destinación, interés público, ubicación, intensidad de movimiento, entre otros aspectos contenidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Los aeropuertos y aeródromos en la República Bolivariana de Venezuela se clasifican en:

Categoría A (100%)	Categoría de Aeropuertos de Interés Turístico			Categoría B (85%)	Categoría C (60%)	Categoría D (30%)	Aeródromos y pistas que deberán presentar una estructura de costo a fines de que la autoridad aeronáutica asigne los derechos aeroportuarios y acorde a los servicios prestados al usuario
	A (90%)	B (80%)	C (60%)				
Maiquetía	Porlamar	Coche Los Roques Canaima	La Tortuga	Barcelona ATO. Caracas Maracaibo Valencia El Vigía	Barinas Barquisimeto Ciudad Bolívar Cumaná La Fría Las Piedras Maturín Puerto Ayacucho Puerto Cabello Puerto Ordaz San Antonio del Táchira Santa Elena de Uairen Santo Domingo del Táchira	Acarigua Los Tacariguas Carúpano Coro Doctor Miguel Urdaneta (Santa Bárbara del Zulia) Guanare Higuerote Mérida Metropolitano San Felipe San Fernando de Apure San Tomé Tucupita Valera Calabozo	Anaco Elorza Guadualito Güiria Paramillo San Carlos Valle de la Pascua Tumeremo La Paragua

Aplicabilidad a Nivel Nacional

Artículo 36. La clasificación de los aeródromos y aeropuertos establecida en esta Resolución es de obligatorio acatamiento por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quedando obligadas a acatar las disposiciones contenidas en este instrumento.

Cobro por Servicios Aeroportuarios

Artículo 37. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán adaptar el cobro por la prestación de los Servicios Aeroportuarios de conformidad con las tarifas dictadas por el Órgano con competencia materia de Transporte y en el porcentaje establecido para la categoría que corresponda, de acuerdo con la clasificación fijada por la Autoridad Aeronáutica.

Re-categorización

Artículo 38. La Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus facultades, podrá de oficio o a solicitud de parte interesada, una vez evaluado el nivel de cumplimiento de la normativa técnica y los servicios prestados a los usuarios, elevar o reducir la categoría de los aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

La nueva clasificación deberá estar avalada por la Opinión técnica de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y la conformidad de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Modificada la clasificación del aeródromo o aeropuerto, el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil notificará la decisión al administrado mediante Providencia Administrativa dictada para tales efectos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Revisión

Artículo 39. El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, periódicamente o a solicitud del órgano de adscripción; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Vigencia

Artículo 40. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 021 de fecha 20 de Mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.884 de fecha 21 de mayo de 2020 y la Resolución N° 029 de fecha 16 de Julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.924 de fecha 17 de julio de 2020.



HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO**RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2020**

AÑOS 210º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarios por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus normas y métodos recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados a cargo de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria ubicada en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela requieren generar, disponer y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad para los usuarios, propiciando que exista una competencia leal, se garantice la recuperación de los costos para evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, y se pueda capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en ellos; cumplimiento con el Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Los administradores encargados de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela deben propiciar los mecanismos de recaudación, que les permitan adaptarse al contexto mundial que sufre la sociedad producto de los efectos ocasionados por la Pandemia originada por el Virus COVID-19, adecuando su infraestructura a los lineamientos establecidos en los protocolos de Bioseguridad recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con la finalidad de seguir brindando los servicios aeroportuario para una aviación civil que opere de forma segura, ordenada y eficiente ante la nueva normalidad vigilada.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., proponen la actualización de sus tarifas por servicios aeroportuarios producto de actividades aeronáuticas y no aeronáuticas prestados en los aeropuertos bajo su administración, y a su vez plantean la implementación de un sistema de tarifas e incentivos único y aplicable a todos los administradores encargados de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su clasificación, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los documentos N°9082 y N°9562, en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondientes a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados a cargo de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, independiente del título por el cual ostentan dicha administración.

CAPÍTULO II

TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sistema de Tarifas por el empleo de instalaciones y Servicios aeroportuarios, producto de la actividad Aeronáutica y no aeronáutica

Artículo 4. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, tendrán como ingresos los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás Documentos Constitutivos que les acrediten para ello.

A tales efectos, se establece el monto para el pago por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país; los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello correspondiente al día de la operación del pago, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

De igual forma, se establece como monto para el pago de los servicios por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad no aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR).

Los Derechos Aeroportuarios generados por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios, productos de la actividad aeronáutica y no aeronáutica que prestan los Explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados establecidos en esta Resolución, expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha de la operación de pago.

Estos Derechos Aeroportuarios han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos otorgada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en cumplimiento de las políticas y criterios contemplados en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

A) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad aeronáutica

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados de forma común por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES	
1.1	DERECHO DE ATERIZAJE	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,01
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,02
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
1.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,002
1.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,006
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,02
1.3	DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)	
1.3.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	0,16
1.3.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	2,00
1.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronave de pasajeros.	0,10
1.4.2	Aeronave de carga.	0,05
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	1,50
1.5	DERECHO DE CARGA AÉREA	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,001
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,002
1.5.3	Manejo, distribución, movilización y almacenamiento de carga por kg. de carga por día.	0,002
1.6	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
1.6.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	0,5
1.6.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	1
1.6.3	De 160.001 kg. en adelante.	1,5
1.7	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
1.7.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,05
1.7.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,30

1.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	1,00
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,01
1.9.2	Para vuelos internacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,02
1.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	Por servicio	0,40
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	Por viaje	0,50
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	
1.12.1	Por servicio	3,00
1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	2,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	1,00
1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	Por servicio.	1,20
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	
1.15.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción, después de transcurridos 45 minutos)	0,50
2	OTRA ACTIVIDADES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
2.1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS	
2.1.1	Fijo (válido por 6 meses)	
2.1.1.1	Hasta 1.000 Kg.	0,19
2.1.1.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,24
2.1.1.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,31
2.1.1.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.1.2	Eventual (válido por 24 horas)	
2.1.2.1	Hasta 1.000 Kg.	0,33
2.1.2.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,34
2.1.2.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,36
2.1.2.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.2	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA	
2.2.1	Autorización válida por seis (06) meses	
2.2.1.1	Hasta 10.000 Kg.	0,19
2.2.1.2	De 10.001 Kg. a 15.000 Kg.	0,24
2.2.1.3	De 15.001 Kg. a 20.000 Kg.	0,31
2.2.1.4	De 20.001 Kg. en adelante.	0,40
2.3	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA	
2.3.1	Autorización válida por seis (06) meses	
2.3.1.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	0,28
2.3.1.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	0,34
2.3.1.3	Equipos de asistencia en tierra.	0,40
2.4	LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA	
2.4.1	Autorización válida por un (01) año	
2.4.1.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	0,40
2.4.1.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	0,21
2.4.1.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	0,40
2.5	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
2.5.1	Autorización válida por un (01) año	

2.5.1.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	0,35
2.5.1.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	0,30
2.5.1.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	0,40
2.6	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.6.1	Por pasajero.	0,81
2.7	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE LOS AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
2.7.1	Por traslado hasta 15 km recorridos.	0,40
2.7.2	Por traslado desde 15 km (se cobrarán 0,008 Petros adicionales por kilómetro recorrido)	0,50
2.8	SERVICIO MÉDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS, CONCESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO)	
2.8.1	Persona atendida (Incluye consulta, tratamiento médico e insumos utilizados).	0,40
2.9	SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL	
2.9.1	Certificación válida por un (01) año	
2.9.1.1	Para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos y restaurantes.	0,25
2.9.1.2	Para almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,40
2.9.1.3	Solicitud de Reinspección, bomberil (60% de la tarifa) para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	0,37
2.9.1.4	Solicitud de Reinspección bomberil (60% de la tarifa) para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,60
2.10	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL)	
2.10.1	Evaluación de Plano bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,20
2.10.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	0,40
2.11	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE PARA CONCESIONARIOS Y LÍNEAS AÉREAS	
2.11.1	Emisión de carnet válido por un (01) año	
2.11.1.1	Emisión de tarjeta de identificación permanente	0,30
2.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación Permanente.	0,50
2.11.2	Emisión de carnet temporal	
2.11.2.1	Válido por tres (03) días.	0,15
2.11.2.2	Válido por seis (06) días.	0,20
2.11.2.3	Válido por nueve (09) días.	0,25
2.12	PERMISO PARA PROVEEDORES	
2.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	0,60
2.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	0,70
2.13	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III	
2.13.1	Por vehículo (cuota mensual)	0,35
2.14	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.14.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	0,20
2.14.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	0,30
2.14.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,25
2.14.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	0,45

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)		TARIFA
Nº	CONCEPTO DE SERVICIO	EURO (€)
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
1.1.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
1.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
1.1.2	Aeronaves de matrícula nacional	
1.1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00

1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
1.2.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.2.1.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,40
1.2.1.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,00
1.2.2	Aeronaves de matrícula nacional	
1.2.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,14
1.2.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,50
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.3	DERECHO DE PUESTOS MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)	
1.3.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.3.1.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	88
1.3.1.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	200
1.3.2	Aeronave de matrícula nacional	
1.3.2.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	69,00
1.3.2.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	150,00
1.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.4.1.1	Aeronave de pasajeros.	40,00
1.4.1.2	Aeronave de carga.	20,00
1.4.2	Aeronave de matrícula nacional	
1.4.2.1	Aeronave de pasajeros.	20,00
1.4.2.2	Aeronave de carga.	10,00
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	90,00
1.5	DERECHO DE CARGA AÉREA PARA AERONAVES	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,15
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,12
1.6	SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
1.6.1.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	60,00
1.6.1.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	90,00
1.6.1.3	De 160.001 kg. En adelante.	120,00
1.7	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
1.7.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	26,00
1.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	80,00
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	3,00
1.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	1,00
1.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	25,00
1.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	20,00
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	50,00
1.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	30,00
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	
1.12.1	Por servicio	200,00
1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	170,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	85,00

1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	Primeros 45 minutos.	290,00
1.14.2	Cada 30 minutos adicionales.	150,00
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	
1.15.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	35,00
1.15.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	44,00
1.16	USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE.	
1.16.1	Por vuelo	18,00
1.17	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.17.1	Por pasajero	70,00
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
2.1.1	Vuelos nacionales	
2.1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2	Vuelos internacionales	
2.1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
2.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,14
2.2.2	Vuelo Internacional (Por hora o fracción de hora, y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,40
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.3	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	Vuelo Internacional	20,00
2.4	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	30,00
2.4.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	35,00
2.4.3	De 12.001 Kg. en adelante	40,00
2.5	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
2.5.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.2	Pasajeros en vuelos internacionales	26,00
2.6	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
2.6.1	Por servicio	12,00
2.7	TRASLADO DE PASAJEROS Y EQUIPAJES DESDE Y HACIA AERONAVES	
2.7.1	Por viaje	53,00
2.8	ASISTENCIA DE VUELO	
2.8.1	Por servicio	100,00
2.9	ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.9.1	Por servicio	88,00
2.10	SEÑALEROS, PLATAFORMA Y CALAS DE AERONAVES	
2.10.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45
2.10.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	70,00
2.10.3	De 12.001 Kg. En adelante	90,00
2.11	ASPIRADO DE AERONAVES	
2.11.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.11.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	50,00
2.11.3	De 12.001 Kg. En adelante	55,00
2.12	REMOLQUE DE AERONAVES	

2.12.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	70,00
2.12.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	80,00
2.12.3	De 12.001 Kg. En adelante	120,00
2.13	OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
2.13.1	Uso del salón VIP por vuelo.	61,00
2.13.2	Servicio de limpieza de baños.	26,00
2.13.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	88,00

B) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad no aeronáutica.

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
1	SERVICIOS COMERCIALES DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
1.1	CANON FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES	
1.1.1	POR TIPO DE USO (calculada por metro cuadrado)	
1.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
1.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
1.1.1.3	Counter	0,016
1.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños, Antenas	0,016
1.1.1.5	Local comercial, salones VIP	0,016
1.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
1.1.1.7	Hangar	0,008
1.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén, taller	0,008
1.1.1.9	Oficina, mezzanina	0,008
1.1.1.10	Depósito	0,008
1.1.1.11	Estacionamiento interno y público, terreno, andén, tinglado y área libre	0,008
1.1.2	POR TIPO DE ACTIVIDAD (calculada por metro cuadrado)	
1.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC)), Líneas Aéreas.	0,016
	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados, agentes aduanales, incinerador	0,008
1.1.2.2	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), expendio de licores, heladería.	0,008
1.1.2.3	Alquiler de vehículos, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	0,008
1.1.2.4	Otras actividades y Servicios.	0,008
1.1.3	POR UBICACIÓN (calculada por metro cuadrado)	
1.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,02
1.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,02
1.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales).Azoteas	0,02
1.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,02
1.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,01

1.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6,1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	0,01
1.2	CANON VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
1.2.1	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales, lustra calzados y locales de mercancía seca.	8
1.2.2	Restaurantes de comida formal.	10
1.2.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	12
1.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC).	15
1.2.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	18
1.2.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	20
1.2.7	Otras actividades y Servicios.	20
1.3	PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES	PETRO (PTR)
1.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
1.3.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
1.3.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
1.3.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
1.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
1.3.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
1.3.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
1.3.8	No emitir factura fiscal	0,25
1.3.9	Cierre no autorizado del local	0,15
1.3.10	Producto en mal estado o vencido	0,15
1.3.11	Fachada o letrero en mal estado	0,15
1.3.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0,15
1.3.13	Documentación y Permisos vencido	0,05
1.3.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
1.3.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
1.3.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
1.3.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,04
1.4	TARIFAS PUBLICITARIAS	
1.4.1	POR TIPO DE PUBLICIDAD (calculadas por metro cuadrado).	
1.4.1.1	Audiovisual	0,002
1.4.1.2	Caja Rotatoria	0,002
1.4.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,001
1.4.1.4	Vallas	0,001
1.4.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,001
1.4.2	POR ZONA (calculadas por metro cuadrado).	
1.4.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,002
1.4.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,002
1.4.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,001
1.4.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,001
1.4.2.5	Vialidad	0,001
1.4.2.6	Aviación General.	0,001
2	OTROS SERVICIOS DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.1	PERMISOS PARA FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES.	
2.1.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)	
2.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,35
2.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,42

2.1.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
2.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,60
2.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,85
2.1.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
2.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,17
2.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,50
2.2	PERMISOS PARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRAFICOS	
2.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,20
2.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,30
2.3	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	1,01
2.3.2	Persona atendida en el terminal internacional	1,34
2.4	ALQUILER DE SALONES	
2.4.1	Servicio de uso (por hora y fracción de hora)	
2.4.1.1	Salón Aponwao	0,18
2.4.1.2	Salón Venezuela	0,23
2.4.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte"	0,27
2.4.1.4	Aula de Capacitación de Operaciones en el Terminal Internacional	0,15
2.4.1.5	Aula del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM	0,15
2.4.2	Servicios adicionales (por hora y fracción de hora)	
2.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	0,09
2.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	0,07
2.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e Inalámbrico	0,05
2.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	0,10
2.5	ALQUILER DEL COMPLEJO DEPORTIVO "JESUS MORA"	
2.5.1	Para competencias	
2.5.1.1	Campo de fútbol (2 horas diurnas)	0,77
2.5.1.2	Campo de fútbol (2 horas nocturnas)	1,33
2.5.2	Para entrenamientos	
2.5.2.1	Campo de fútbol (2 horas diurnas)	0,56
2.5.2.2	Campo de fútbol (2 horas nocturnas)	0,67
2.5.3	Uso de Otros espacios	
2.5.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas diurnas)	0,44
2.5.3.2	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,52
2.5.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	0,54
2.5.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.5.4	Uso completo de todas las instalaciones	
2.5.4.1	Alquiler por 4 Horas	3,09
2.5.4.2	Alquiler por 6 Horas	4,13
2.5.4.3	Alquiler por 8 Horas	5,17
2.6	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS	
2.6.1	Documentos emitidos para terceros	
2.6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	0,03
2.6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
2.6.1.3	Reimpresión de Factura	0,04
2.6.2	Expedición de otros documentos	
2.6.2.1	Expedición de solvencias	0,04
2.6.2.2	Expedición de convenios de pago	1,00

2.6.2.3	Expedición de constancia comercial	0,04
2.6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
2.6.2.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
2.6.2.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
2.6.2.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
2.6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
2.6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
2.6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
2.6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
2.6.2.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
	SERVICIOS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., Y DEMÁS ADMINISTRADORES A CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS	
1.1	Acceso de vehículo, por mes.	1,00
2	SALONES ADMINISTRADOS POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	0,23
2.2	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.2.1	Reverso de portada por edición.	
2.2.2	Contraportada de Edición.	0,14
2.2.3	Reverso de contraportada por edición.	0,14
2.2.4	Página Completa por edición.	0,14
2.2.5	Media Página por edición.	0,14
2.2.6	1/4 Pagina por edición.	0,14
2.3	HABILITACION DE AEROPUERTOS (ÁREA COMERCIAL)	
2.3.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,14
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
3.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
3.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
3.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
3.1.3	Counter	0,016
3.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,016
3.1.5	Local comercial	0,016
3.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
3.1.7	Hangar	0,008
3.1.8	Local industrial, galpón, almacén y taller	0,008
3.1.9	Local oficina	0,008
3.1.10	Depósito	0,008
3.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,008
3.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores, líneas aéreas, organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), formación de pilotos y tripulantes	0,016
3.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,008

3.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	0,008
3.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,008
3.2.5	Plasticadoras de equipaje.	0,008
3.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,016
3.3.2	Área de Carga Aérea	0,016
3.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,016
3.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,016
3.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,008
3.4	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	
3.4.1	Audiovisual	0,002
3.4.2	Caja Rotatoria	0,002
3.4.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,001
3.4.4	Vallas	0,001
3.4.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,001
3.4.6	Promoción personalizada diaria	0,01
4.1	Por zona (por metro cuadrado)	
4.1.1	Terminal Internacional	
4.1.1.1	Nivel Público.	0,002
4.1.1.2	Nivel Estéril.	0,001
4.1.1.3	Vialidad	0,002
4.1.2	Terminal Nacional	
4.1.2.1	Nivel Público.	0,002
4.1.2.2	Nivel Estéril.	0,002
4.1.2.3	Vialidad	0,001
4.1.2.4	Aviación General.	0,001
5.	CANON VARIABLE	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1	Heladerías y bebidas, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca, lustra calzados	8
5.2	Restaurantes de comida formal.	10
5.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	12
5.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plasticadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	15
5.5	Otros actividades y Servicios	20
5.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	18
5.7	Arrendadoras de vehículos.	18
5.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	20
6	TARIFA DE PENALIDADES	PETRO (PTR)
6.1	PENALIDADES	
6.1.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
6.1.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
6.1.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
6.1.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
6.1.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
6.1.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
6.1.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
6.1.8	No emitir factura fiscal	0,25
6.1.9	Cierre no autorizado del local	0,15

6.1.10	Producto en mal estado o vencido	0,15
6.1.11	Fachada o letrero en mal estado	0,15
6.1.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0,15
6.1.13	Documentación y Permiso vencido	0,05
6.1.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
6.1.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
6.1.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
6.1.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,04
7	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
7.1	DOCUMENTOS EMITIDOS	
7.1.1	Documentos emitidos para terceros	
7.1.2	Expedición de Copia simple por folio	0,03
7.1.3	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
7.1.4	Reimpresión de Factura	0,04
8	Expedición de Otros Documentos	
8.1	Expedición de solvencias	0,04
8.1.2	Expedición de convenios de pago	1,00
8.1.3	Expedición de constancia comercial	0,04
8.1.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
8.1.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
8.1.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
8.1.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
8.1.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
8.1.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
8.1.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
8.1.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
8.1.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04
9	Solicitud de Documentos	
9.1	Factibilidad de permiso de construcción de local comercial	4,86
9.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	4,86
9.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	4,86
9.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	6,40
9.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	4,86
9.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	4,86
9.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	6,40

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tipos de Pago en Moneda Extranjera

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Aterrizaje Diurno y Nocturno

Artículo 6. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Toques técnicos

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje por toques técnicos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de DOSA, en

aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Para este concepto solo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.
Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Estacionamiento de Aeronaves en Espacios Cedidos en Concesión

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante la Autoridad Aeroportuaria.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Nacionales

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales y ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación del pago, o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Extranjera en Vuelos Internacionales

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Vuelos Internacionales

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petro (PTR), como en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas Euros o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, tendrá una vigencia de Seis (06) Meses y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeródromos y aeropuertos administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petro (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.2.2 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 3.3.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Obligación de Informar sobre las Aeronaves Atendidas

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Euros (EUR), o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas por el sistema financiero venezolano, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación de pago, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Euros (EUR), conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Incentivos a la Actividad Aeronáutica Nacional

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Pago en Bolívares para Aeronaves Con Matrícula Extranjera

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Clasificación de Aeropuertos para tarifas de comercialización

Artículo 24. Los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Tarifas de Comercialización

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, generarán un Factor de

Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Excepciones al pago de tarifas

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3.
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 27. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, la aplicación de los montos establecidos en esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Recargos en las Tarifas

Artículo 28. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (b) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (c) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive; Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (d) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Asimismo, con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (Slots), se establece un incremento del treinta por ciento (30%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en aviación comercial y aviación general, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a las dos (02) horas del horario de salida que tenga establecida en su itinerario de vuelo regular.

Incentivos para el Aumento de Operaciones en Aeropuertos

Artículo 29. Las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Tarifas Según Clasificación de Aeropuertos

Artículo 30. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en esta Resolución, referentes al derecho de aterrizaje de aeronaves, derecho de estacionamiento de aeronaves, derecho por utilización de pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, y derecho de disposición final de desechos sólidos, las mismas serán aplicadas, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión Periódica de Las Tarifas

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Disposición Derogatoria

Artículo 32. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 004 de fecha 06 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.429 Extraordinario de fecha 08 de febrero de 2019.



Se comunicó y publíquese.

HIPOLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V

Número 42.074

Caracas, miércoles 24 de febrero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,
RIF: J-00178041-6